

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0025-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un inciso j) al artículo 32 y se reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Reducir las operaciones con datos falsos o sustraídos a sus titulares, evitando así la vulneración o mal uso de sus datos personales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al artículo 32 que se expresa en el texto legal propuesto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISIO J) AL ARTÍCULO 32 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ... i)</p> <p>j) Promover e impulsar acciones de coordinación con instituciones públicas o privadas para la implementación de mecanismos tecnológicos para la confrontación de información contenida en el Registro Federal de Electores, a fin de</p>

j) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 126.

1. ...

No tiene correlativo

2. y 3. ...

promover y garantizar la cultura de legalidad y de combate a la delincuencia; y

k) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

El mecanismo para el servicio de confrontación de información que mediante convenio suscriba el Instituto con entes de carácter público o privado, tendrá como fin inhibir conductas ilegales contra la identidad, contra el patrimonio o seguridad física de las personas. El servicio de confrontación en ningún caso implicará la transmisión de la información confidencial contenida en el Registro Federal de Electores y en todo momento se garantizará el derecho a la protección de los datos personales de los ciudadanos; el Instituto aprobará el Modelo de Operación del Mecanismo para el servicio de confrontación de información.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF